

**RESOLUCION de la Confederación Hidrográfica del Ebro por la que se declara la necesidad de ocupación de los terrenos que se citan, afectados por la obra: «Zona del canal del Fluvién. Plan Coordinado. Acequias: A-VII-8-1-9, A-VIII-6. Colector 8. Desagües: D-VII-12, D-VII-25, D-VIII-5. Caminos: C-VII-4, C-VII-6, C-VII-12, C-VII-23, C-VIII-2». Término municipal: Marcén (Huesca).**

En uso de las atribuciones que me confiere la vigente legislación, una vez practicada la información pública prevista por los artículos 18 y siguientes de la Ley de Expropiación Forzosa, de 16 de diciembre de 1954, vistos los documentos presentados por el Perito de la Administración, habida cuenta de los informes del Departamento de Propiedades y Abogacía del Estado, y considerando que no se han presentado reclamaciones al respecto, he resuelto, con esta fecha, declarar la necesidad de la ocupación de los terrenos a que se refiere el expediente indicado y de los cuales son propietarios los señores y Entidades que seguidamente se relacionan:

número Finca	Propietario
1	Instituto Nacional de Colonización.
2	Instituto Nacional de Colonización.
3	Instituto Nacional de Colonización.
4	Instituto Nacional de Colonización.
5	Ayuntamiento de Marcén.
6	Pascual Zapater Anzano.
7	José María Fuentes Foradada.
8	Ayuntamiento de Marcén.
9	Francisco Lacasa Ferrando.
10	Miguel Alastrué Pertusa.
11	Antonio Alastrué Esteban.
12	Gregorio Esteban Peña.
13	José María Fuentes Foradada.
14	Mannel Olmos.
15	José María Fuentes Foradada.
16	Mariano Pertusa Durán.
17	Segunda Marín.
18	Francisco Lacasa Ferrando.
18 bis	Miguel Alastrué Vera.
19	Instituto Nacional de Colonización.
20	Ayuntamiento de Marcén.
21	José Ferrer Chicano.
22	Francisco Lacasa Ferrando.
23	Francisco Elfau.
24	Antonio Alastrué Esteban.
25	Pascual Zapater Anzano.
26	José María Fuentes Foradada.
27	Pedro Escario Huguet.
28	Antonio Alastrué Esteban.
29	Ayuntamiento de Marcén.
29 bis	Pascual Olmos Perisé.
30	Gregorio Esteban Peña.
31	José Colay.
32	Ayuntamiento de Marcén.

Lo que se hace público para conocimiento de los interesados a quienes se entregará, por mediación de la Alcaldía, una hoja declaratoria con la exacta descripción del bien que se le expropia, advirtiéndolo que contra la presente Resolución podrá recurrirse en alzada ante el excelentísimo señor Ministro de Obras Públicas, por conducto de la Alcaldía, a través de esta Confederación, en un plazo de diez días, contados a partir del siguiente al de la notificación.

Zaragoza, 14 de septiembre de 1970.—El Ingeniero Director, Gonzalo Sancho de Itharra.—5.169-E.

**RESOLUCION de la Confederación Hidrográfica del Guadiana por la que se señalan lugar, día y hora par el levantamiento de las actas previas a la ocupación de los terrenos necesarios para las obras de «Red de acequias, desagües y caminos del sector 1-2 de la ampliación de la zona regable del canal de Lobón (subsector de gravedad, correspondiente al desagüe D-19)», en el término municipal de Talavera la Real (Badajoz).**

Incluida dicha obra en el «Plan Badajoz», declarado de urgencia por Decreto de 13 de mayo de 1953, y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954, se comunica a los propietarios y titulares de derechos afectados por la mencionada obra que figuran en la siguiente relación que deberán acudir al Ayuntamiento de Talavera la Real el próximo día 5 de octubre, a las diez horas, para que, previo traslado a las fincas para tomar sobre el terreno los datos necesarios, se levanten las correspondientes actas previas a la ocupación.

A dicho acto deberán asistir los afectados (propietarios, arrendatarios, etc.) personalmente o, bien, representados por una persona debidamente autorizada para actuar en su nombre. Aportarán la documentación acreditativa de su titularidad (bien certificado del Registro de la Propiedad o escritura pública o sus fotocopias), el recibo de la contribución, que abarque los dos últimos años, o fotocopias de los mismos. Los afectados pueden hacerse acompañar, a su costa, de sus Peritos y un Notario, si lo estiman oportuno.

Según lo dispuesto en el artículo 56-2 del Reglamento de la Ley de Expropiación Forzosa de 26 de abril de 1957, las personas que se consideren afectadas podrán formular por escrito, ante esta Confederación, hasta el momento del levantamiento de las actas previas de ocupación, alegaciones a los solos efectos de subsanar posibles errores que se hayan podido producir al relacionar los bienes afectados.

Madrid, 19 de septiembre de 1970.—El Ingeniero Jefe de la Sección de Expropiaciones.—5.194-E.

**RELACION QUE SE OJIA**

Finca número 1: Instituto Nacional de Colonización.  
Finca número 2: Instituto Nacional de Colonización.

**MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA**

**DECRETO 2687. 1970, de 21 de julio, por el que se declara monumento histórico-artístico la iglesia de Santa Eugenia, de Becerril de Campos (Palencia).**

La Iglesia de Santa Eugenia, de Becerril de Campos (Palencia), es un hermoso ejemplar del siglo XVI, de planta de iniciación gótica y terminación renacentista. Su construcción debió comenzarse a finales del siglo XV o comienzos del XVI y quedó terminada antes de mil quinientos cincuenta.

Se trata de un templo de amplias proporciones, de planta rectangular, dividido en tres naves casi de la misma altura, cada una de tres tramos y sin crucero. En la cabecera existen tres ábsides: los laterales, de fondo plano, y el central, achaflanado. La fachada Sur es de traza gótica, así como los ventanales de la parte baja y las nervaduras y sus pilares; mientras que los altos son de estilo renacimiento, correspondiéndose con el de las cornisas y los capiteles de las columnas en el interior y el revestido de las bóvedas, que aunque conservan su cruzera está hecho en yeso y con encasetonados.

El conjunto del templo es sobriamente solemne, como corresponde a todas las iglesias castellanas de esta época.

Tiene cierta semejanza con el de Santiago de Medina de Rioseco y es de creer, por la analogía de composición, que Santa Eugenia de Becerril de Campos sea también obra de Rodrigo Gil de Honrañón o de su escuela y producto de su primer paso del gótico plateresco al renacimiento.

Por todo ello, y a fin de preservar este conjunto de reformas o innovaciones que pudieran perjudicarlo, se hace necesaria su inclusión en el Catálogo monumental mediante la declaración oportuna.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Educación y Ciencia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veinticuatro de julio de mil novecientos setenta,

**DISPONGO:**

Artículo primero.—Se declara monumento histórico-artístico la iglesia de Santa Eugenia, de Becerril de Campos (Palencia).

Artículo segundo.—La tutela de este monumento, que queda bajo la protección del Estado, será ejercida a través de la Dirección General de Bellas Artes por el Ministerio de Educación y Ciencia, al cual se faculta para dictar cuantas disposiciones sean necesarias para el mejor desarrollo y ejecución del presente Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veinticuatro de julio de mil novecientos setenta.

**FRANCISCO FRANCO**

El Ministro de Educación y Ciencia,  
**JOSE LUIS VILLAR PALASI**

*ORDEN de 5 de agosto de 1970 por la que se implantan enseñanzas que han de cursarse en la Escuela Técnica de Grado Medio no estatal «Universidad Laboral Francisco Franco», de Tarragona.*

Ilmo. Sr.: Reconocido como Centro no estatal de Enseñanza Técnica de Grado Medio la Escuela Técnica de Grado Medio «Universidad Laboral Francisco Franco», de Tarragona, por